

# **REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y BAJA**

22 de diciembre de 2025



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES .....</b>	<b>1</b>
<b>Art 1: De los afiliados .....</b>	<b>1</b>
<b>Art 2: De los simpatizantes .....</b>	<b>1</b>
<b>Art.3: Pertenencia a otras organizaciones políticas.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y BAJA .....</b>	<b>2</b>
<b>Art. 4: De la solicitud de nuevas altas de afiliación .....</b>	<b>2</b>
<b>Art 5: Del traslado o cambio de afiliación. ....</b>	<b>4</b>
<b>Art. 6: De la aprobación de las solicitudes de alta, cambio o     traslado de afiliación .....</b>	<b>4</b>
<b>Art 7: De la tramitación de las solicitudes de afiliación .....</b>	<b>5</b>
<b>Art 8: De la petición de baja por el propio interesado .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO III: DEL COMITÉ DE AFILIACIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>Art. 9: Régimen y composición.....</b>	<b>7</b>
<b>Art. 10: Competencias .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV: LA AFILIACION A NUEVAS GENERACIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>Art 11: De los afiliados a Nuevas Generaciones.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES .....</b>	<b>9</b>
<b>Art 12: Derechos de los afiliados.....</b>	<b>9</b>
<b>Art 13: Deberes de los afiliados .....</b>	<b>11</b>
<b>Art.14: Derechos y deberes de los simpatizantes .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>12</b>
<b>Art. 15: De las causas de pérdida de la condición de afiliado .....</b>	<b>12</b>
<b>Art 16: Procedimiento de la pérdida de la condición de afiliado .</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>16</b>
<b>Art 17: Departamento Nacional de Afiliación.....</b>	<b>16</b>
<b>Art. 18: De los censos .....</b>	<b>16</b>
<b>Art. 19: Carné acreditativo .....</b>	<b>17</b>
<b>Art. 20: Las comunicaciones telemáticas .....</b>	<b>17</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>18</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>18</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>	<b>18</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>18</b>

# **REGLAMENTO DE AFILIACIÓN**

## **CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES**

### ***Art 1: De los afiliados***

1. Podrá afiliarse al Partido Popular todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La pertenencia al Partido Popular es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupaciones de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

La afiliación al Partido Popular conlleva la adscripción a la correspondiente organización territorial autonómica, provincial o insular, y a una sede comarcal, local o de distrito. En todo caso, el interesado podrá solicitar la afiliación en otra sede diferente a la correspondiente por su dirección censal por razón de trabajo o cambio de domicilio.

2. La afiliación al Partido Popular implica la aceptación de los principios y del proyecto político aprobado en las correspondientes ponencias políticas, así como el compromiso y la obligación de cumplir los Estatutos, reglamentos y el Código Ético y de Conducta, con lealtad al partido y sus órganos y la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos. Asimismo, implica el compromiso de un comportamiento honrado en la vida pública.
- 3.- La adquisición de la condición plena de afiliado se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el censo nacional del partido y exigirá, además, haber abonado la primera cuota mediante recibo domiciliado y la aceptación del Código Ético y de Conducta.

### ***Art 2: De los simpatizantes***

1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

2. La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en que su alta quede reflejada en el censo nacional del partido.
3. Los simpatizantes que deseen adquirir la condición de afiliado lo podrán solicitar, de manera on-line o de manera presencial en las sedes del Partido Popular. El cambio de estatus será efectivo en el momento en que se certifique el abono de la primera cuota mediante domiciliación bancaria.

#### ***Art.3: Pertenencia a otras organizaciones políticas***

1. Los afiliados o simpatizantes que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no tendrán que renunciar, en su caso, a la pertenencia a aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la pertenencia a otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación acreditando dicha afinidad ideológica.
2. Los afiliados o simpatizantes residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo esta circunstancia ser comunicada en el momento de la afiliación y acreditada su afinidad ideológica.

## **CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y BAJA**

#### ***Art. 4: De la solicitud de nuevas altas de afiliación***

1. El procedimiento de afiliación se inicia de forma presencial u online a través del enlace disponible desde [www.pp.es](http://www.pp.es).
2. Las solicitudes de afiliación que se realicen de manera presencial deberán entregarse preferentemente en la sede local, de distrito o comarcal a la que se quiera pertenecer como afiliado. En ese caso, el personal de la sede o el correspondiente responsable de afiliación se encargará de realizar la tramitación electrónica de la solicitud de afiliación, cargando los datos a través del portal web en un plazo no superior a 10 días para que dichas solicitudes continúen con los trámites estatutarios y reglamentarios pertinentes.

Si la sede local tiene acceso a Lanza, el alta se realizará mediante esta plataforma. Si,

por el contrario, la sede donde se realice la afiliación no tiene acceso a Lanza, la afiliación se realizará a través del portal de afiliación en el mismo momento de la entrega de la ficha.

En ambos casos, la confirmación del inicio del procedimiento de afiliación se enviará mediante correo electrónico al interesado junto con sus datos de acceso al portal del afiliado, en el que podrá hacer seguimiento del trámite de afiliación.

3. La solicitud de afiliación deberá expresar la voluntad de afiliación y seguirá el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, que también estará disponible en todas las sedes del partido y en las distintas plataformas digitales. Este modelo de solicitud deberá incluir:

- a. Identificación personal del solicitante: DNI o NIE, residencia, teléfono, redes sociales, correo electrónico u otro medio de contacto electrónico, así como la autorización expresa de su uso, para convocatorias formales e informativas y facilitar su participación.
- b. La opción de afiliado o simpatizante.
- c. Una casilla para aquellos menores de 31 años que no deseen tramitar su afiliación dentro de Nuevas Generaciones.
- d. Espacio para que el solicitante pueda incluir la identificación de hasta dos afiliados que sirvan como referencia para la sede donde se tramite su afiliación.
- e. El importe a abonar en concepto de cuota de afiliación, mediante domiciliación (indicando IBAN) desde una cuenta en la cual el solicitante figure como titular o autorizado. Únicamente podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar. El importe deberá ser, como mínimo, el establecido por el Comité Ejecutivo Nacional, según lo establecido en el artículo 63.2 de los Estatutos Nacionales.
- f. Las organizaciones territoriales de las Comunidades Autónomas con lengua propia dispondrán de impresos de solicitud de afiliación en ambas lenguas oficiales.

- g. En el caso de residentes en el extranjero, deberá incluir el domicilio censal.
4. En el caso de que la solicitud sea entregada en la sede en papel, el interesado podrá disponer de una copia debidamente validada en el momento de la presentación de la misma.

***Art 5: Del traslado o cambio de afiliación.***

1. Los afiliados podrán solicitar su cambio de afiliación por razón de trabajo o cambio de domicilio. Dicha solicitud podrá formalizarse de manera online o presentarse en la sede en la que éste desee desarrollar su actividad política.
  - a. Si es un traslado a otra provincia, el afiliado podrá solicitarlo desde el portal del afiliado o rellenando una nueva ficha y llevándola a la sede a la que quiere pertenecer, o a la sede Provincial o Autonómica (en el caso de uniprovinciales) a la que se solicita el traslado.
  - b. Si es un cambio de sede dentro de la misma provincia, podrá solicitarlo desde el portal del afiliado o simplemente remitiendo un email validando su identidad a la sede Provincial, Autonómica (en el caso de las uniprovinciales) o Nacional.

***Art. 6: De la aprobación de las solicitudes de alta, cambio o traslado de afiliación***

1. Las solicitudes de afiliación presentadas, en caso de no existir un Comité de Afiliaciones, deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Provincial, Insular o Autonómico, en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, que resolverá en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las solicitudes rechazadas deberán ser comunicadas al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquél de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial o Insular en un plazo máximo de 10 días.
2. Si en virtud del art 1.1 se solicitase el alta o el traslado a un lugar diferente de donde reside el solicitante, el Comité Ejecutivo competente para la aprobación de dicha

alta o traslado será el correspondiente a la provincia, isla o Comunidad donde desee afiliarse o trasladarse.

3. Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados por los afiliados que hayan cambiado censalmente se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptados por silencio positivo si no se resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado.
4. Los comités competentes, deberán incluir obligatoriamente en su reunión mensual un punto del Orden del día referido a las solicitudes pendientes de altas, bajas y traslados.
5. Los Comités Ejecutivos, provinciales, insulares o autonómicos, en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrán delegar la propuesta de aprobación o denegación de nuevas afiliaciones en los Comités de Afiliaciones, cuyo presidente y secretario deberán pertenecer necesariamente al Comité Ejecutivo del ámbito territorial correspondiente, que acordará, en su caso, la propuesta de forma conjunta.
6. Si el Comité Ejecutivo responsable rechaza la solicitud de cambio de afiliación o traslado deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité de Derechos y Garantías Autonómico, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria.

#### ***Art 7: De la tramitación de las solicitudes de afiliación***

1. Mediante certificación de los Secretarios Generales, con el visto bueno del Presidente Autonómico, Provincial o Insular, y en el plazo máximo de 48 horas desde la celebración del Comité correspondiente, se remitirán las actas de aprobación de afiliación, baja o traslado al Departamento Nacional de Afiliación para su registro e inscripción en el Censo Nacional del Partido.
2. En todo caso, las afiliaciones deben ser tramitadas por completo en un plazo máximo de 45 días desde la petición del afiliado, salvo lo estipulado en el artículo 6.5.
3. Transcurridos los plazos de aprobación contemplados en este reglamento y, en ausencia de resolución concreta, el Departamento Nacional de Afiliaciones revisará la información y procederá a aprobar la solicitud una vez comprobado que cumple

con los requisitos necesarios.

4. Corresponde a los Gerentes Autonómicos, provinciales o insulares gestionar la tramitación de las solicitudes de afiliación y de baja velando por el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.
5. La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, e informará anualmente a la Junta Directiva Nacional sobre el estado del Censo Nacional del Partido
6. Las nuevas altas, cambios, trasladados o bajas producidas en cualquier ámbito territorial se informarán de manera automática, a través del contacto que conste en Lanza. En todo caso, será la organización provincial o autonómica en el caso de comunidades autónomas uniprovinciales, quién deberá informar a las sedes locales, de distrito o comarcales de las nuevas altas, trasladados o cambios aprobados el día hábil posterior a la celebración del comité competente.

#### ***Art 8: De la petición de baja por el propio interesado***

1. La petición de baja del propio interesado es un acto personalísimo sin que quiera intermediación ni representación alguna y habrá de quedar siempre documentalmente acreditada de manera que la declaración de voluntad en que consiste la petición de baja resulte inequívoca en todo caso.
2. La solicitud de baja podrá realizarse de manera presencial, mediante el portal del afiliado o por correo electrónico sin que resulte necesario explicar sus causas.
  - a) En el caso de que la solicitud de baja se realice vía email, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI del afiliado o simpatizante.
  - b) También podrá solicitarse desde el portal del afiliado sin aportar más documentación.
  - c) Si la baja es entregada por escrito en la sede, esta debe ser remitida junto al Acta del Comité Ejecutivo o del Comité de Afiliaciones al Departamento Nacional de Afiliaciones.
3. Se considerará también petición de baja la que se anuncia por el interesado

públicamente a través de los medios de comunicación sin desmentido posterior.

## CAPITULO III: DEL COMITÉ DE AFILIACIONES

### *Art. 9: Régimen y composición*

1. Los Comités de Afiliaciones son los órganos encargados de resolver los procedimientos de afiliación al Partido Popular a nivel provincial, insular y autonómico, en las comunidades autónomas uniprovinciales, así como el resto de las funciones que a éste se le atribuya en esta materia.
2. Los Comités de Afiliaciones deberán constar de un mínimo de 5 miembros y al menos dos pertenecientes al Comité Ejecutivo correspondiente que desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario. Serán nombrados a propuesta del Presidente del Partido, así como un vocal de Nuevas Generaciones designado por su Comité Ejecutivo.
3. Los Comités de Afiliaciones se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y de sus sesiones levantará acta de la cual se dará traslado al Comité Ejecutivo del ámbito territorial correspondiente para que pueda ser informado del estado de las altas, bajas y cambios de afiliación producidos, así como de las resoluciones acordadas por dicho comité.
4. La convocatoria de los comités de afiliaciones ordinarios deberá efectuarse, por escrito, con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de urgencia, en el que se convocará un comité de afiliaciones extraordinario. La convocatoria podrá realizarse mediante correo electrónico u otros medios de contacto electrónicos.

### *Art. 10: Competencias*

1. Corresponde al Comité de Afiliaciones:
  - a. Aprobar las altas, bajas, cambios y traslados de afiliación y velar por el cumplimiento de los trámites establecidos en el presente reglamento.
  - b. Informar al Comité Ejecutivo correspondiente, de manera periódica, de las altas, bajas y cambios de afiliación producidos en la organización correspondiente.
  - c. Dar cuenta al Comité de Derechos y Garantías de cualquier anomalía que se

produzca en el desarrollo de sus funciones.

- d. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta a la tramitación de las afiliaciones.
- e. Cualquier otra competencia que el Comité Ejecutivo correspondiente delegue en materia de afiliaciones.

## **CAPÍTULO IV: LA AFILIACION A NUEVAS GENERACIONES**

### *Art 11: De los afiliados a Nuevas Generaciones*

1. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular cualquier joven mayor de 16 años y hasta 31 que no pertenezca a otro partido político.
2. Los afiliados a Nuevas Generaciones lo serán también al Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido, siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de las cuotas.
3. Los afiliados de Nuevas Generaciones podrán, en cualquier momento, solicitar su baja de la organización juvenil del Partido Popular, manteniendo su afiliación en el Partido si hubieran alcanzado la mayoría de edad.
4. Los afiliados a Nuevas Generaciones participarán en los procesos electorales con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos del Partido y en el Reglamento Marco de Congresos.
5. El procedimiento para la tramitación de las solicitudes será el establecido con carácter general en el presente reglamento.
6. Sin perjuicio de lo establecido en los propios Estatutos de Nuevas Generaciones, respecto al trámite de afiliación, los solicitantes adquirirán la condición plena de afiliados en la fecha en que su alta quede reflejada en el Censo Nacional y abonen la primera cuota.

# **CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES**

## ***Art 12: Derechos de los afiliados***

1. Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:
  - a. Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
  - b. Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido con plenitud de sus derechos a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
  - c. Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los presentes Estatutos.
  - d. Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.
  - e. Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los presentes Estatutos.
  - f. Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel nacional, autonómico, provincial, insular, en capitales de comunidad autónoma, capitales de provincia o en municipios de más de 100.000 habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de doce meses. En ámbitos territoriales inferiores se regulará en el Reglamento marco de Congresos.
  - g. Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomiendan.
  - h. Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.

- i. Ser informado sobre las actividades del Partido.
  - j. Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
  - k. Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
  - l. Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
  - m. Acudir al Comité de Derechos y Garantías, o al Defensor del Afiliado de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas, con garantía de respuesta razonada.
  - n. Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte, en aquellas propuestas que, no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.
  - o. Se promoverá la participación de afiliados con discapacidad del 33% o más en los órganos de gobierno del Partido.
2. El Partido Popular establece, como principio de funcionamiento interno, el compromiso firme de mantener con sus afiliados y simpatizantes una relación basada en la confianza, la lealtad recíproca y la corresponsabilidad política. En virtud de ello, el Partido Popular asume las siguientes obligaciones:
- a. Favorecer una relación directa y permanente con sus afiliados y simpatizantes, promoviendo un vínculo político activo que permita su implicación real en la vida del Partido.
  - b. Consolidar un entorno organizativo accesible, transparente y respetuoso, donde la gestión interna esté sometida a criterios de objetividad, racionalidad y rendición de cuentas, en especial en relación con los procesos internos y la

comunicación institucional.

- c. Fomentar el desarrollo político de sus miembros, creando espacios de formación, escucha y colaboración que favorezcan el proyecto común.
- d. Proteger la integridad y dignidad de sus afiliados y simpatizantes, garantizando mecanismos eficaces para la resolución de conflictos, la defensa de sus intereses y la preservación de sus datos y derechos en el marco de la legalidad y los principios estatutarios.
- e. Potenciar el uso de canales digitales y redes de comunicación directa que faciliten la participación, el acceso a la información y la interacción continua con los afiliados, promoviendo la inclusión tecnológica y la cercanía entre la estructura del partido y sus afiliados o simpatizantes.

### ***Art 13: Deberes de los afiliados***

Todos los afiliados tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada.
- b) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
- d) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- e) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- f) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción

disciplinaria firme dictado por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

- g) Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.
- i) Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.
- j) Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del PP.
- k) Acatar las resoluciones del Comité de Derechos y Garantías como máximo órgano de tutela estatutaria y de garantías internas del Partido.

#### ***Art. 14: Derechos y deberes de los simpatizantes***

- 1. Los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- 2. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

## **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### ***Art. 15: De las causas de pérdida de la condición de afiliado***

- 1. La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:
  - a) Por fallecimiento del afiliado.
  - b) Por renuncia expresa del afiliado, mediante comunicación fidedigna dirigida al Comité Ejecutivo o sede correspondiente.
  - c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, Reglamentos y códigos,

cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

- d) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido, asociación política, federación, coalición o agrupación de electores, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.
- f) Por realizar actos de comunicación política, propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
- g) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que deba efectuar como cargo público, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo o pensionistas con pensiones no contributivas esgrimiendo certificación acreditativa del organismo oficial, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, que revisará periódicamente dicha situación.
- h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.
- k) Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.
- l) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en

los términos previstos en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

- m) Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe del Comité de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.
  - n) Por declaraciones públicas contrarias a la dignidad de las personas.
2. En los supuestos previstos por las letras a), b), e), f), i) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce de manera inmediata desde el mismo momento en que acontecen los hechos. El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de siete días hábiles, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición de afiliado.

En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

- 3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.
- 4. En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Nacional de Afiliaciones del Partido y al interesado.
- 5. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:
  - Ponerse al corriente de pago de las cuotas.

- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado de este al afiliado.

#### ***Art 16: Procedimiento de la pérdida de la condición de afiliado***

1. El Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, según los casos, actuará siempre de oficio cuando haya constatado alguno de los hechos contemplados en el art 15.1 de este reglamento.
2. La declaración de pérdida de la condición de afiliado por incurrir en alguna de las causas del artículo 15.1, la acordará de forma motivada el correspondiente Comité Ejecutivo dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución excepto en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 del presente Reglamento.

Este podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Derechos y Garantías que corresponda según su ámbito territorial y que resolverá en el plazo de un mes. Contra la resolución que este dicte podrá recurrir al Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de 7 días, que resolverá en el plazo de tres meses.

3. En tanto se tramite el recurso mencionado el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.
4. En cualquier caso, la declaración de baja o perdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Nacional de Afiliación del Partido y al interesado.
5. El Departamento Nacional de Afiliación no tramitará listados de bajas colectivas salvo que se cumplan los requisitos contemplados en este reglamento o en cumplimiento de las obligaciones de actualización previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Son nulas de pleno derecho las bajas cuyos trámites incumplan las previsiones establecidas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO VII

### *Art 17: Departamento Nacional de Afiliación*

1. El Departamento Nacional de Afiliación es el encargado de la gestión del Censo Nacional del Partido y del Registro de Afiliados. Ejerce sus competencias bajo la dirección de la Secretaría General y la supervisión del Comité Ejecutivo Nacional.
2. La Secretaría General Nacional velará por la correcta y ágil tramitación de las fichas para garantizar las competencias de las distintas organizaciones territoriales y de los Comités competentes, así como los legítimos derechos de los solicitantes.
3. La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.
5. Si el Departamento Nacional de Afiliación detectara cualquier tipo de irregularidad en las solicitudes de altas o traslados, que bien incumplan algunos de los requisitos fijados en los estatutos o este reglamento o que represente un número inusual de solicitudes de altas o traslados a una sede local distinta de donde residan o trabajen dichos solicitantes, podrá paralizar la inscripción para recabar la información sobre la motivación de estos antes de resolver definitivamente.

### *Art. 18: De los censos*

1. La Secretaría General Nacional deberá informar anualmente a la Junta Directiva Nacional sobre el estado del Censo Nacional del Partido con la relación del número de afiliados y simpatizantes desglosado por Comunidades Autónomas, así como las altas y bajas producidas durante el año.
2. El censo de los congresos quedará cerrado en el momento de su convocatoria por la Junta Directiva competente. En dicho censo solo figurarán aquellos afiliados con una antigüedad mínima de 6 meses a fecha de dicha convocatoria, que son quienes podrán

elegir a la persona que ostentará la presidencia del partido en cualquiera de sus ámbitos.

3. No podrán participar en los Congresos y/o Asambleas, aquellos afiliados que habiendo solicitado el cambio o traslado de su ficha de afiliación hayan figurado en otro censo congresual del mismo ámbito territorial, ya sea autonómico, provincial, insular, local o de distrito, en los doce meses anteriores.

#### ***Art. 19: Carné acreditativo***

1. El Secretario General del partido expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado o simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante en soporte físico en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido.
2. En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, en su sede o a través del portal de afiliación, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

#### ***Art. 20: Las comunicaciones telemáticas***

Las comunicaciones telemáticas con afiliados y simpatizantes tendrán validez legal a efectos de notificación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son improporrogables, salvo que en el mismo así se establezca.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las solicitudes de alta, baja y traslado de afiliación tramitados antes de la entrada en vigor de este reglamento seguirán tramitándose conforme al Reglamento de Afiliación vigente en la fecha del inicio del trámite.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Afiliación y Baja del **15 de enero de 2018**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva Nacional y será aplicable a las solicitudes de alta, baja y traslado que se inicien a partir de esa fecha.